



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I, VII y X DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al organismo operador denominado Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, a gestionar y contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$15'600,000.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado para que se constituya en deudor solidario.

ARTICULO SEGUNDO.- El empréstito que se contrate con base en esta autorización, será destinado precisa y exclusivamente a la adquisición de diversos vehículos para la operación del organismo, vehículos equipados con sistemas para el mantenimiento y desazolve de las redes de drenaje sanitario y pluvial del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, así como para cubrir las comisiones por apertura y disposición del crédito, más el I.V.A. correspondiente, y el pago de los intereses generados durante el período de inversión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el organismo operador denominado Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- Las adquisiciones y ejecución de obras objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes estatales y municipales en vigor, así como a lo que se estipule en los respectivos contratos de apertura de crédito que se celebren al efecto.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios serán celebrados por el acreditado con la empresa proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en los documentos donde se formalice el crédito.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo convenido.

ARTICULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el organismo operador denominado Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en deudor solidario y garante de todas y cada una las obligaciones que contraiga el organismo operador denominado Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, derivadas de los contratos en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que se formalice la apertura del crédito que comprende este Decreto, y para que como obligado solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipio y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados Registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al organismo operador denominado Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que se comprenden en el presente Decreto y para que concurran a la firma de los contratos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 9 de Agosto del 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE**

ING. JORGE VEGA SANCHEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. RODOLFO EDUARDO SANTOS DAVILA.

